

100208192-38

Bogotá, D.C., enero 23 de 2024.

**Radicado Virtual No.  
000S2024000293**

Tema: Aduanero  
Descriptores: Descripción de mercancías  
Unidades funcionales  
Fuentes formales: Artículo 1° de la Resolución MINCIT – DIAN 57 de 2015

Cordial saludo,

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

¿Cuál es el alcance de la expresión “según corresponda” utilizada en el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 57 de 2015, expedida por el MINCIT y la DIAN?

## **TESIS JURÍDICA**

La expresión “según corresponda” utilizada en el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 57 de 2015, expedida por el MINCIT y la DIAN, implica que en cada caso particular se deba verificar si, además de relacionar las unidades funcionales y “los requisitos de descripción correspondiente a la subpartida por donde clasifique dicha unidad”, también se debe indicar “para el resto de los componentes: nombre del producto, marca, referencia y serial”.

## **FUNDAMENTACIÓN**

El artículo 1° de la Resolución 57 de 2015, expedida por el MINCIT y la DIAN y por medio de la cual “se señalan las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación”,

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

relaciona unas mercancías cuya declaración de importación debe cumplir con las referidas descripciones mínimas.

El párrafo 3° de esta disposición contempla:

PARÁGRAFO 3o. Las unidades funcionales, deben relacionarse e identificarse con los requisitos de descripción correspondiente a la subpartida por donde clasifique dicha unidad.

Adicionalmente, se deberá indicar para el resto de los componentes: nombre del producto, marca, referencia y serial según corresponda. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior implica que en cada caso particular se deba verificar si, además de relacionar las unidades funcionales y “los requisitos de descripción correspondiente a la subpartida por donde clasifique dicha unidad”, también se debe indicar “para el resto de los componentes: nombre del producto, marca, referencia y serial”.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

**ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Bogotá, D.C.

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez

Revisó: Comité de Normativa y Doctrina del 22/01/2024